

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00022 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Corrija y aclare la representación legal de sociedad EQUIMEDIS PLUS SAS EN LIQUIDACION, teniendo en cuenta que la misma se encuentra en estado de liquidación, conforme obra en el certificado de existencia y representación legal (ver folio 5 del expediente digital).
2. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 ídem, en cuanto al nombre, domicilio, identificación de la liquidadora de la sociedad EQUIMEDIS PLUS SAS EN LIQUIDACION.
3. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 ídem, en cuanto al domicilio de las sociedades EQUIMEDIS PLUS SAS EN LIQUIDACION e INMOBILIARIA PANJERA S.A.S.
4. Corrija y aclare el nombre, identificación y domicilio del representante legal de sociedad de INMOBILIARIA PANJERA S.A.S. (ver folio 6 del expediente digital).
5. Indique la dirección de notificación física y electrónica del representante legal de la sociedad demandante (art. 82, numeral 10 ejusdem).
6. Indique la dirección de notificación física y electrónica del representante legal de la sociedad INMOBILIARIA PANJERA S.A.S. (art. 82, numeral 10 ejusdem).
7. Indique la dirección de notificación física y electrónica tanto de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS como su representante legal de la sociedad demandante (art. 82, numeral 10 ejusdem).
8. Indique la dirección de notificación física y electrónica de la liquidadora de EQUIMEDIS PLUS SAS EN LIQUIDACION (art. 82, numeral 10 ejusdem).
9. Indique la dirección de notificación física y electrónica de los demandados RAUL DE JESUS SALCEDO MORALES y NANCY

LEAL, teniendo en cuenta que no son los representantes legales de las sociedades ejecutadas (art. 82, numeral 10 ejusdem).

10. Dese cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en relación con la dirección electrónica de los demandados RAUL DE JESUS SALCEDO MORALES y NANCY LEAL, es decir, que la demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar.

11. Presente en debida forma la demanda, teniendo en cuenta que se allegaron memoriales que no hacen parte del libelo.

NOTÍFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ